

Importe de la inversión estimada: 4.403.700 ptas. (26.466,77 euros).

Plazo ejecución: 30.10.01.

Córdoba, 15 de septiembre de 2001.- El Delegado, Ramón Narváez Ceballos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 9 de julio de 2001, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se declara como singular la adjudicación de 26 viviendas de Promoción Pública que se construyen en la barriada La Coronación, de San Fernando (Cádiz), al amparo del expediente CA-98/140-C.

El Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002, establece en su Disposición Adicional Octava que el procedimiento especial de adjudicación de viviendas de Promoción Pública denominado Actuación Singular previsto en el artículo 6.º del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública se denominará Adjudicación Singular. Dicho artículo 6.º establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquéllas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretos, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Cádiz, en su sesión celebrada el día 29 de mayo de 2001, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar como singular, la adjudicación de 26 viviendas de promoción pública que se construyen en la barriada «La Coronación» de San Fernando (Cádiz), al amparo del expediente CA-98/140-C.

Con la adjudicación singular propuesta se pretende realojar a unidades familiares de la ciudad, procedentes de la Barriada «La Coronación», de las viviendas prefabricadas de material de la Barriada «Buen Pastor», y otras familias ya realojadas en viviendas privadas.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de la Vivienda de Cádiz, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se declara como singular, la adjudicación de 26 viviendas de promoción pública que se construyen en la barriada «La Coronación» en San Fernando (Cádiz), al amparo del expediente CA-98/140-C.

Segundo. Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como Anexo a esta resolución.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de julio de 2001.- El Director General, Juan Morillo Torres.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION DE 26 VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA QUE SE CONSTRUYEN EN LA BARRIADA «LA CORONACION» EN SAN FERNANDO (CADIZ), AL AMPARO DEL EXPEDIENTE CA-98/140-C

Primera. Podrán ser adjudicatarios de estas viviendas aquellas unidades familiares residentes en San Fernando (Cádiz) que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:

a) Unidades familiares realojadas en las 85 viviendas de promoción pública procedentes de la antigua barriada «La Coronación».

b) Unidades familiares ocupantes de las viviendas prefabricadas de material de la barriada Buen Pastor.

c) Unidades familiares realojadas en viviendas privadas en régimen de alquiler, procedentes de las prefabricadas metálicas.

d) Unidades familiares que se encuentren realojadas por diversos motivos sociales, en viviendas privadas en régimen de alquiler por ESISA o la Corporación Municipal.

Segunda. 1. El régimen de adjudicación de estas viviendas será el de arrendamiento.

2. Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, pudiendo sus ingresos anuales ponderados ser superiores al millón de pesetas (6.010,12 euros), conforme al artículo 37 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, in fine, dada la excepcionalidad de la situación.

Tercera. Corresponde al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios, que una vez aprobada por el Pleno será remitida, acompañada de toda la documentación, a la Comisión Provincial de la Vivienda de Cádiz.

Cuarta. La aprobación de la lista definitiva y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al artículo 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Las resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 6 de septiembre de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Director Gerente del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, para otorgar concesión de dominio público para la instalación y explotación del servicio de cafeterías del Hospital General y del nuevo edificio de Consultas Externas del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba.

Es competencia del Servicio Andaluz de Salud prestar la asistencia sanitaria adecuada a los ciudadanos y promover todos los aspectos relativos a la mejora de dichas condiciones,

en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad, condiciones que se extienden más allá de la prestación asistencial, incluyendo también la puesta a disposición del usuario, así como de sus acompañantes, de servicios y prestaciones que redunden en una mayor comodidad y confort. Dichos servicios pueden prestarse por entidades privadas, mediante la instalación en el ámbito de los Centros Asistenciales, previa concesión del uso del mismo.

En este sentido, el Director Gerente del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba solicita delegación de competencias para, previa la instrucción del correspondiente expediente, otorgar Concesión de Dominio Público para las instalaciones y posterior explotación de los Servicios de Cafeterías, una en la actualmente ubicada en el Hospital General y otra nueva cafetería a ubicar en el edificio de Consultas Externas, y ello de conformidad con lo dispuesto en el Apartado Sexto, de la Resolución de 27 de julio de 2000, relativo a Concesiones de Dominio Público, que si bien recoge la delegación genérica para establecer el servicio de cafetería, se exceptúa éste «cuando se traten de contratar por primera vez o los que supongan, habiendo sido contratados con anterioridad modificaciones sustanciales en los elementos patrimoniales respecto de la situación anterior».

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero,

RESUELVO

Delegar en el Director Gerente del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba competencias para otorgar Concesión de Dominio Público para las instalaciones y posterior explotación de los servicios de cafeterías, una en el Hospital General y otra nueva cafetería en el Edificio de Consultas Externas.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Del otorgamiento de dicha concesión, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de cuantos actos se refieran a ellas, se dará cuenta a la Dirección General de Patrimonio.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 2001.- El Director Gerente, P.S., El Director General de Asistencia Sanitaria, Joaquín Carmona Díaz-Velarde.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 11 de julio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el deslinde del Descansadero de Jarata, adscrito a la vía pecuaria denominada Vereda de Malabrigo o Cansinos, en el término municipal de Montilla (Córdoba) (V.P. 686/00).

Examinado el expediente de deslinde del Descansadero de Jarata, en el término municipal de Montilla (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Descansadero de Jarata, adscrito a la vía pecuaria denominada Vereda del Malabrigo o Cansinos, en el término municipal de Montilla (Córdoba), fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999, se acordó el inicio del deslinde del mencionado Descansadero.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 29 de junio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 123, de fecha 31 de mayo de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 59, de fecha 13 de marzo de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de Explotaciones Agrícolas Las Harineras, S.A., y don Pedro José Padillo Cambroner, en nombre y representación de la entidad mercantil Viñedos Cobos, S.A.

Sexto. Las alegaciones articuladas por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

1. Doña Angela López Rioboo, en nombre y representación de Explotaciones Agrícolas Las Harineras, S.A., sostiene que el deslinde no se atiene a los antecedentes que se tienen por su parte, sin aportar ningún tipo de documentación al respecto.

2. Don Pedro José Padillo Cambroner, en nombre y representación de la entidad «Viñedos Cobos, S.A.», sostiene la disconformidad con el deslinde al no ajustarse a lo previsto en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montilla, manifestando que dicha clasificación ha de ser contrastada con otras fuentes documentales. Como fundamentación se aporta informe pericial elaborado por el Ingeniero Técnico Agrícola don Juan Antonio Portero Portero, colegiado núm. 302.

Así mismo, alega la publicidad registral que otorga el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, que en cuanto presunción iuris tantum debe darse como cierta, salvo prueba en contrario.

Séptimo. Con fecha 4 de octubre de 2000, mediante Resolución del Secretario General Técnico, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente procedimiento en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

No obstante, mediante Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 11 de junio de 2001, se atribuye el ejercicio de la suplencia del titular de la Secretaría General Técnica,